

Y Hf"tO N CU# I ""-CioI
T-...LOAH YIV+BA
* Oih411...0t1? /j **"ni

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 113/2016

CONTRATACION DIRECTA CD-011/2016

DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE
MITIGACION EN CAUCE DEL Rio URBINA, COMUNIDAD LA ISLA No. 1, MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

en m1

calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE", y KARLA MARIA SERRANO MEMBRENO, 1

actuando en calidad de Administrador Onico Propietario y Representante
Legal de la Sociedad CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE
C.V., (

que en el transcurso del presente instrumento se
denominara "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, OTORGAMOS: Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL
PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN CAUCE DEL Rio URBINA,
COMUNIDAD LA ISLA No. 1, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Documentos de
CONTRATACION DIRECTA CD-011/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere;
la Resolución de Adjudicación No. 67/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; y en especial a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que on

D(j..)\P""C..l?

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CAECEA

se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacci6n del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Diseiio y Construcci6n, la ejecuci6n del proyecto denominado: **DISENO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN CAUCE DEL Rio URBINA, COMUNIDAD LA ISLA No. 1, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de acuerdo a la Secci6n IV. Condiciones Ttknicas y anexos y demas condiciones establecidas en los Documentos de Contrataci6n Directa correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" sera responsable de cualquier daiio que cause ala propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecuci6n del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penaJ, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINTSTERIO" pagara a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$560,922.42)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Secci6n II "Cond iciones Generales de Contrataci6n" de los Documentos de Contrataci6n Directa correspondientes. "EI MTNTSTERIO" efectuara pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) dias calendario. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Tecnicas y aceptados al penodo de acuerdo con los estlmados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el ultimo pago podni ser por un periodo inferior a 30 dias. En ninglln caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante, podran efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) dias calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resoluci6n debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hara efectivo dentro de los sesenta (60) dias calendario siguientes a la recepci6n de las correspondientes facturas y documentaci6n que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente fumados por el Contratista y el Ministerio a traves de sus designados (Supervisory Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentaci6n de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Asi mismo queda expresamente advertido que dentro del monto seiiialado anteriormente esta incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costas y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el

Ministerio estima que es conveniente, este último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisory con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II "Condiciones Generales de Contratación", CG-03 ANTICIPO de los Documentos de Contratación Directa antes relacionados. Previa a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá abrir una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establezca la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la Sección U. "Condiciones Generales de Contratación" de los Documentos de Contratación Directa correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACION), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del fondo FOPROMIO, de conformidad a memorando de fecha 28 de abril de 2016, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales.



CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que fallare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De conformidad con el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitira la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento

de Oferta, si la hubiere. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Pinal de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Pinal. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; li) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de CONTRATACION DIRECTA CD-011/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-0644/2016, de fecha 28 de abril de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 67/2016, de fecha 13 de mayo de 2016; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las



diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 365, de fecha 19 de mayo de 2016, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Raul Antonio Alfaro Navarrete, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, IGI6metro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"

. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



KARLA MARIA SERRANO MEMBREÑO
CONTRASTES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

Contrastes
CONSTRUCCION - TRANSPORTE - TERRAZA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria 1... -#V-.....V - - - - . - -

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en todo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora KARLA MARIA SERRANO MEMBRENO,

s; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE C.V.,

con Trujeta de Identificación Tributaria número

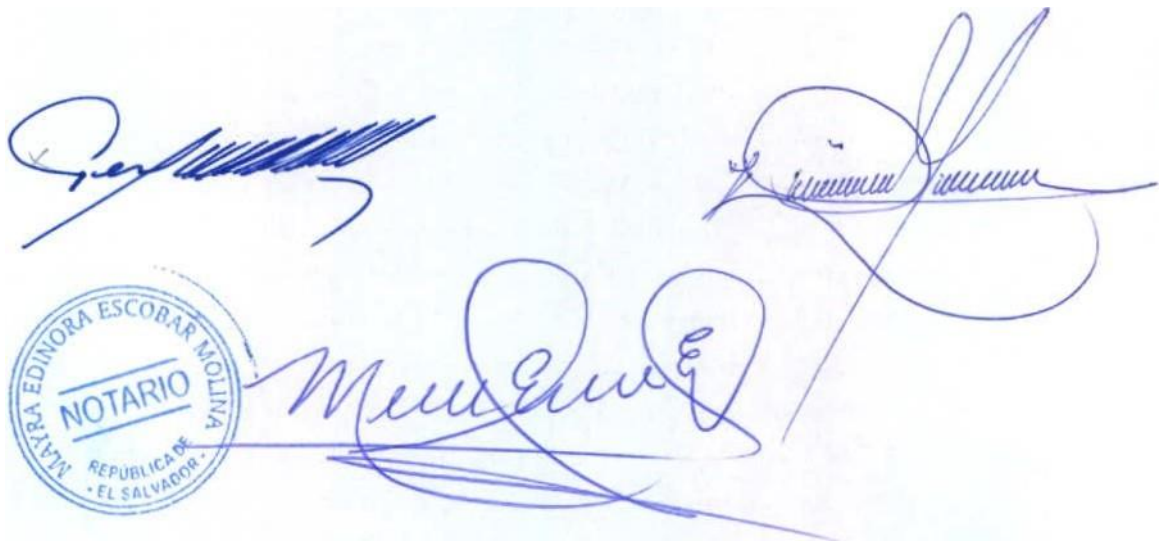
, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramon Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número YEINTICINCO del libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, del que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su



plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebraci0n de actos como el presente, que la administracion de la sociedad le correspondera en su caso a una Junta Directiva conformada por dos directores, o por un Administrador Onico Propietario y su Suplente, quienes duran en funciones cinco af10s, correspondiendole la representacion legal y extrajudicial asi como el uso de la firma social en su caso al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Orrico Propietario, quienes tienen amplias facultades de representacion; b) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del dia quince de diciembre del dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramon Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al numero CERO CERO CERO CUARENTA Y CUATRO del libro MIL QU !NIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el veintidos de diciembre de dos mil, en la que consta que se incremento el capital minimo de la sociedad; c) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pubhca de ModificaClon al Pacto Social, otorgada en esta ctudad, a las nueve horas del dia ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Victor Manuel Guevara Jimenez, inscrita en el R.egistro de Comercio al numero OCHO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CTNCUENTA del Registro de Sociedades, el diecin ueve de diciembre de dos mil once, en la que consta que se aumento el capital social minimo de la sociedad y se readecuaron las acciones y se ampli6 el periodo de administracion de la Junta Directivayfo Administrador Onico de la sociedad a siete anos; y d) Fotocopia de Credencial de Eleccion de Admmtstrador Onico Propietano y Suplente de la Sociedad, extendida el dia veinte de febrero de dos mil trece, en la que consta que en sesi6n de Junta General Ordinaria de Accionista, el dia dieciocho de febrero de dos mil trece, asentada en acta mlmero veintisiete, como punto unico se acuerdo elegir como Administrador Onico Propietario a la compareciente para un periodo de siete aaios, con vencimiento el dia dieciocho de febrero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al numero SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA", y en el caracter y personeria mdicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrurnento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito ese dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puilo y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratarte y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de DISENO Y CONSTRUCCI6N DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN CAUCE DEL Rio URBINA, COMUNIDAD LA ISLA NUMERO UNO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de conformidad ala chiusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON



CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, para el plazo del Contrato de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el canicter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de La presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integradamente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. On the left is a signature that appears to be 'G...'. In the center is a signature that appears to be 'M...'. On the right is a signature that appears to be 'J...'. Below the central signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MARA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.